

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

La necesidad de la reforma de la legislación civil, hace tiempo sentida, ha venido á ser imprescindible desde el momento en que la revolucion ha proclamado principios á los que hay que acomodar sus preceptos, y ha hecho dar al país un paso tan señalado en el camino de la civilizacion.

Aun prescindiendo de sus disposiciones, la confusion que reina en parte de ella, hija del gran número de resoluciones que la componen, y de la contradiccion en que con frecuencia se hallan, así como hasta de la forma misma de las antiguas, exigen su reduccion á prescripciones claras, terminantes y concisas, y su reunion en Códigos, en consonancia con lo que en este punto se ha adelantado.

La ya codificada tiene que ser tambien objeto de algunas modificaciones, para ponerla en armonía con los principios referidos.

La comision á que se dió el difícil encargo de llevar á cabo la reforma, desplegando el mayor celo é imponiéndose ímprobos tareas, ha redactado algunos proyectos que están elevados á leyes, tiene concluidos y presentados en este Ministerio otros, y en condiciones los demás de ser terminados en breve.

Preciso le ha sido para esos trabajos fijar bases determinadas, que discutidas y aprobadas unánimemente por sus individuos desde hace años, constituyen el punto de partida á que cada uno de ellos debe atenerse en la redaccion de los que le han sido encomendados, y muchas de las cuales son aplicables no á uno solo, sino á varios y aun á la totalidad, así de los Códigos que ha terminado la Comision, como de los que tiene que concluir y de los que ha de modificar.

Solo le faltaba á esta últimamente revisar los no presentados, cuando se publicó el decreto de 8 de agosto de este año, que aumentó á 11 el número de los individuos que la componian, y nombró á los cuatro que habian de completarla.

Para que estos, que aun no han empezado á desempeñar sus cargos, tomen parte en los trabajos de la Comision sería necesario, ó que aceptasen las bases enunciadas, con las que tal vez no estarán conformes, y se resentirian así en

tonces esos trabajos de la indispensable homogeneidad, ó que se procediese de nuevo á la discusion y aprobacion de esas mismas bases; y de ello resultaria un inconveniente en el primer caso, y una dilacion en el segundo, para la perfeccion y para la terminacion de los Códigos aun no concluidos, de los ya acabados que hay que armonizar con los principios antes citados y de los promulgados y vigentes que es oportuno modificar.

Y en consideracion á ello, y á fin de remover todo obstáculo que pueda oponerse á la inmediata realizacion de la reforma, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el decreto de 8 de agosto último, por el que se reorganizó la Comision de Códigos.

Art. 2.º Quedan relevados de sus cargos de individuos de esa Comision, don Laureano de Arrieta, don José María Herreros de Tejada, don Luciano de la Bastida y don José Entrala y Perales.

Art. 3.º Compondrán en lo sucesivo la Comision de Códigos, don Manuel Cortina, don Pedro Gomez de la Serna, don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, don Pascual Bayarri, don Manuel Garcia Gallardo, don Francisco de Cárdenas y don Cirilo Alvarez, que la formaban antes del espresado decreto, teniendo el primero como hastaqui la presidencia de la misma.

Madrid 23 de diciembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La impresion y publicacion de la *Gaceta de Madrid* y de otros documentos oficiales, ha sido, como no podia menos de ser, objeto de la atencion con que el Ministro que suscribe procura remediar abusos ó subsanar defectos en la Administracion pública, originados de apreciaciones erróneas ó de cálculos infundados. Una triste esperiencia ha demostrado que la impresion de ciertos documentos del Gobierno, y sobre todo del periódico oficial, no debe ni puede quedar en manos de particulares.

Se trata de un servicio público de bastante importancia y de tal naturaleza, que todos los que en él intervienen deben merecer la confianza del Gobierno.

La suprimida Imprenta Nacional adolecia realmente en su organizacion de graves defectos; pero el Gobierno anterior en vez, de procurar hacerlos desaparecer con una organizacion nueva y mas edecuada á las circunstancias de la época y al servicio que debia prestar aquella dependencia, prefirió obrar con arreglo al sistema que prevalecia entonces: de suprimir el uso para reprimir el abuso.

De esta supresion se originaron varias dificultades y pérdidas para el Tesoro. No obstante haberse nombrado tasadores inteligentes, y haberse llenado las formalidades necesarias en esta clase de asuntos, se vendieron la mayor parte de los efectos de la suprimida Imprenta Nacional á viles precios, destruyéndose un capital considerable que pudiera haber producido un gran beneficio en manos seguras.

Anunciada luego la subasta para la impresion y publicacion de la *Gaceta*, un particular tomó este servicio por una cantidad que parecia ser grandemente beneficiosa para el Tesoro; pero habiendo salido inexactos sus cálculos, lo que al principio pudo creerse beneficioso, resultó despues altamente perjudicial; y el empresario hubo de declararse en quiebra, poniendo al Gobierno en un conflicto y obligándole á continuar por sí el servicio de que aquel se habia encargado.

Desde el 11 de mayo del presente año la *Gaceta* se publica por cuenta del Gobierno en el establecimiento del contratista declarado en quiebra, establecimiento insuficiente para llenar los fines á que este periódico oficial tiene que responder. Lejos del Ministro que suscribe la idea de hacer competencia á la industria particular; pero habiendo de haber un periódico oficial, cree indispensable tener una imprenta para este periódico y para las publicaciones de la misma índole. Aun restan de la antigua Imprenta Nacional efectos bastantes para plantear con poco gasto un nuevo establecimiento adecuado á las necesidades actuales y al pensamiento que preside al restablecimiento de aquella Imprenta. Con ellos se podrá atender á la impresion y publicacion del diario oficial, de la *Guia de Forasteros* y de los demas documentos que el Gobierno crea deber imprimir por cuenta suya.

Reducida la Imprenta Nacional á los límites que se acaban de marcar, de publicacion de la *Gaceta*, de la *Guia de Forasteros* y de algun otro documento

oficial de índole especialísima, ni se daña á la industria privada, ni se perjudica, antes bien se perfecciona; el servicio público á que la Imprenta Nacional está destinada, ni el Tesoro perderá cantidad alguna, antes bien podrá obtener rendimientos. Dependerán estos: primero, de las suscripciones voluntarias y obligatorias á la *Gaceta de Madrid*; segundo, de los anuncios; tercero, de la venta de la *Guia de Forasteros* y demás documentos. De los estados de ingresos y gastos del periódico oficial en los últimos años, resulta que la *Gaceta* produjo un líquido al Tesoro, mayor ó menor segun las circunstancias. Si á esto se agrega que como periódico del Gobierno, cuyos rendimientos van á parar al Tesoro, ha de estar exento de todos aquellos derechos, gabelas y contribuciones que pesan sobre publicaciones de otra índole, quedará demostrada la inutilidad de la partida consignada en los presupuestos para estas atenciones, y por consiguiente la conveniencia de suprimirla para el presupuesto próximo, figurando solamente la *Gaceta* en el de ingresos.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Imprenta Nacional, esclusivamente para la impresion y publicacion de la *Gaceta de Madrid*, de la *Guia de Forasteros* y de aquellos documentos y obras que, á juicio del Gobierno, no deban ser objeto de la industria particular.

Art. 2.º El importe de las impresiones oficiales que se ejecuten, será abonado por las oficinas ó corporaciones que las manden hacer.

Art. 3.º Desde 1.º de enero próximo la *Gaceta de Madrid* estará exenta de los derechos de timbre y demás impuestos que cobra el Tesoro á las publicaciones particulares.

Art. 4.º Habrá un Director de la *Gaceta de Madrid*, que será al mismo tiempo Administrador de la Imprenta, y á propuesta del cual nombrará el Gobierno los empleados necesarios. Los haberes del Director y demás empleados serán satisfechos por cuenta de los productos de la Imprenta Nacional.

Art. 5.º En el próximo presupuesto del Estado se suprimirá la partida que en el actual de gastos figura para el personal de la Inspeccion de la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º La cantidad que en la Caja

de Depósitos existe como producto de la venta de efectos de la suprimida Imprenta Nacional, se aplicará á los gastos que ocasione la habilitacion de la nueva Imprenta.

Art. 7.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Madrid 11 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Orden del Mérito militar se hace extensiva á las clases de tropa de las diferentes armas é institutos del Ejército.

Art. 2.º Se crea la cruz de plata del Mérito militar, quedando suprimida la de María Isabel Luisa, instituida por real órden de 19 de junio de 1833.

Art. 3.º Esta honorífica distincion se concederá como recompensa especial para premiar servicios prestados por todas las clases de tropa desde soldado á Sargento primero.

Art. 4.º La cruz será igual á la que marca el art. 3.º del decreto de 3 de agosto de 1864, exceptuando los lises y la cinta, segun previene la real órden de 11 de mayo de 1868. La variante de la cinta significará la concesion, si es por mérito de guerra ó servicios especiales.

Art. 5.º Las cruces pensionadas que se concedan ó propongan por acciones de guerra, disfrutarán un escudo de ventaja mensual; reservándose el Gobierno conceder la de tres escudos á los que se hagan acreedores á esta gracia por servicios distinguidos, y serán vitalicias cuando así lo espresen los diplomas.

Art. 6.º La auterizacion concedida á los Generales en jefe para premiar sobre el campo de batalla, se extenderá á conceder la cruz de plata del Mérito militar con un escudo mensual de pension; debiendo proponer al Gobierno para mayor ventaja segun los servicios que merezcan tal recompensa.

Art. 7.º Todos los individuos que estén en posesion de la cruz de María Isabel Luisa, la conservarán con el mismo distintivo que se instituyó, así como los derechos y pensiones que disfrutaban.

Art. 8.º La cruz de plata del Mérito militar no se concederá por servicios anteriores, ni se permutará por las obtenidas de María Isabel Luisa. Las repeticones de cada una de las cruces de plata, se representarán por pasadores colocados en la cinta con la leyenda respectiva, inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva.

Madrid 9 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Número 34.—Circular.

Excmo. Sr.: A fin de que la benemérita clase de retirados pueda con mayor facilidad fijar su residencia donde mas convenga á sus intereses, el Gobierno provisional ha tenido á bien autorizar á los Capitanes generales de los distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que soliciten los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de la citada clase, debiendo remitir mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de dichas traslaciones, dando conocimiento de ellas respectivamente al Capitan general del

distrito á donde pertenece el nuevo punto de residencia y al Director general del Tesoro, para que los interesados continúen cobrando sus haberes por las oficinas de Hacienda de las provincias donde se trasladen. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1868.—Prim.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Como todo concurso para la provision de plazas vacantes tiene por exclusivo objeto comparar los méritos de los concurrentes, á fin de que sean preferidos los mas dignos funcionarios, parece aceptable la idea de que respecto al profesorado normal é Inspectores de primera enseñanza se escuse este medio embarazoso y dilatorio, juzgando como se puede con igual acierto ante las hojas de servicios previamente llevadas á los respectivos expedientes.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se impone á los Maestros normales é Inspectores de primera enseñanza la obligacion de remitir á este Ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial, una relacion circunstanciada en la que hagan constar debidamente su buena conducta, años de carrera, servicios y merecimientos, pasando despues notas, en la forma legal documentadas, de aquellos nuevos hechos, nombramientos, encargos y distinciones que á sus ascensos creyesen favorables

2.º Para ingresar en la carrera Profesional de primera enseñanza, son necesarios los ejercicios de oposicion que la ley vigente determina, sin que en lo sucesivo se reserven á los Regentes de las escuelas prácticas otros derechos ni privilegios que los concedidos segun su clase y grado á los demás Maestros.

Madrid 10 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Deseando el Ministro que suscribe, organizar sobre bases racionales el establecimiento conocido con el nombre de Real Conservatorio de Música y Declamacion, y la enseñanza de aquellas asignaturas, cuyo estudio puede contribuir á suavizar las costumbres y cultivar en sentido provechoso á los fines morales el espíritu del hombre, ha creido conveniente la disolucion de aquel gran centro de enseñanza y la creacion de una Escuela de Música que responda á la verdad del arte y satisfaga las exigencias de sus progresos y adelantamientos. Para hacerlo ha tenido presente que el principal objeto de todo establecimiento de enseñanza sostenido por el Estado, debe ser únicamente el de contribuir á la propagacion de conocimientos importantes ó el de enseñar, para honra de las ciencias y las artes nacionales, aquellas asignaturas que el particular no puede aprender fácilmente, por carecer de medios para ello.

La libertad de enseñanza, aun en su mas lata estension, no se opone á la existencia de estos establecimientos especiales, porque no se puede exigir á los estudiantes ni á los profesores particulares que tengan Museos, ricos gabinetes, colecciones científicas ó artísticas y costosos instrumentos, ni que trabajen en la propagacion de conocimientos que no

han de producir inmediata recompensa, anteponiendo la pública ilustracion, al provecho propio.

Estas ideas que han presidido á las reformas hechas hasta ahora en Instruccion pública, y presidirán á las que se hagan en lo sucesivo, aconsejan que se concrete la enseñanza pública á sus principios fundamentales, dejando á la vocacion, esfuerzo y constancia individuales los estudios y la práctica necesarios para alcanzar la especialidad en cualquiera de sus ramos y aplicaciones. Seria un absurdo pretender que el Estado debe costear la enseñanza de todas las especialidades y aplicaciones, teniendo una Cátedra y un Profesor por cada una de las infinita subdivisiones de la ciencia y del arte.

La historia de los grandes artistas y la de los establecimientos que en nuestra patria y en el extranjero se consideran como los mejores y mas perfectos centros de enseñanza, prueba claramente cuán infructuosos y por tanto inútiles han sido los esfuerzos encaminados á formar dentro de una Escuela pública las individualidades artísticas que han conseguido fijar la atencion de la sociedad de su tiempo y escribir su nombre en la historia del arte que cultivaron. Los artistas que han formado una época, que han sido objeto de la aclamacion y el aplauso universales; los genios cuya inspiracion ha merecido estatuas y coronas en todos los países, empezaron su carrera en los establecimientos públicos, ó tal vez en alguna apartada aldea donde aprendieron los principios del arte solamente, y no fueron maestros ni artistas sino por su propio estudio ó por las lecciones amistosas, privadas é incesantes de algun otro maestro.

El Ministro que suscribe da una gran importancia al estudio de la Música, y en general al de las Bellas Artes, por que de su popularizacion han de resultar los buenos efectos que se observan en otras naciones, modificando las costumbres, suavizando el trato social, levantando el espíritu á generosas aspiraciones, cultivando los sentimientos mas gratos, y llevando, en fin al pueblo, desheredado hasta hoy y relegado á una vida de apartamiento de toda cultura, el carácter civilizador de una revolución que quiere quitar todo monopolio á la ciencia y al arte. Por estas razones trabajará sin descanso en la creacion de escuelas musicales y de artes en todas las provincias; pero no perderá de vista el carácter peculiar de la enseñanza pública. En una Escuela de Música que aspire á producir verdaderos artistas deben enseñarse los principales elementos de la orquesta, aquellos instrumentos sin los cuales no se concibe la música clásica, y para los que se han escrito las obras de los grandes maestros; así como las reglas y principios de la teoría del arte, que pueden ayudados del génio y la aficion, crear al artista consumado.

En cuanto al estudio oficial de la declamacion, preciso es decir que la reciproca influencia que ejercen, unas sobre otras, todas las manifestaciones del espíritu humano, modifica tambien el valor é importancia de algunas y obligan al legislador á concederles un lugar distinto de aquel con que generaciones anteriores les honraron, para hermanar su importancia con las exigencias de los nuevos adelantamientos, y colocarlas en el lugar que las designan de consuno las necesidades de los tiempos y las lecciones de la experiencia.

El teatro, cuyo desarrollo, importancia

é influencia señalaron en la historia de algunos pueblos los períodos de debilidad, de corrupcion y de impotencia, y en la de otros arguye influencias exteriores que modifican su carácter y costumbres, ha vivido en nuestra patria con tal grandeza y mostrado tanta fecundidad y vigor que, sin temor alguno, puede dejarse cuánto á él se refiere al exclusivo cuidado de los numerosos amantes de su gloria y á la decidida proteccion con que le distingue nuestro pueblo.

La esperiencia ha demostrado tambien que nada influye tanto en la formacion de buenos actores como el estudio y el trabajo dirigidos á comprender las grandes creaciones del arte dramático y las naturales condiciones del que á este se dedica. Para lo primero son innecesarias las Cátedras que existian en el Conservatorio, puesto que en otros sitios se enseña ampliamente esta materia; y para lo segundo son inútiles, porque nunca podrian conseguir lo que no está al alcance del poder humano. La existencia, pues, de estas Cátedras como estaban organizadas no puede continuar desde el momento en que el Estado atiende solamente á la utilidad y conveniencia de la enseñanza.

Bien quisiera el Ministro que suscribe admirar en España un establecimiento modelo en que el artista pudiera adquirir con la práctica los conocimientos especiales de Literatura, tan necesarios al que ha de saber interpretar las grandes creaciones dramáticas de todos los siglos y conocer profundamente los secretos del corazon humano; pero ni esta enseñanza especialísima pertenece en rigor al Estado, ni sería prudente en estos momentos, cuando atenciones urgentísimas y de interés universal reclaman su atencion y un lugar mas preferente en el Presupuesto.

En atencion á lo espuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Conservatorio de Música y Declamacion.

Art. 2.º Se crea en Madrid una Escuela nacional de Música.

Art. 3.º El material y documentos del Conservatorio pasarán á ser propiedad de la nueva Escuela de Música.

Art. 4.º En esta Escuela se enseñarán las materias siguientes: Solfeo, Canto, Instrumentacion, Armonía y Composicion.

Art. 5.º Estas asignaturas serán enseñadas por doce Profesores en la siguiente forma: Dos para solfeo, uno para Canto, dos para Piano, uno para Violin y Violoncelo, uno para Contrabajo, uno para Flauta, uno para Clarinete y Oboe, uno para Fagot, uno para Armonía y uno para Composicion.

Art. 6.º El Director de la Escuela será uno de los Profesores mas antiguos, nombrado por el Gobierno con la gratificacion de 400 escudos anuales.

Madrid 15 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por V. E. acerca de si la Diputacion provincial ha de reemplazar al Consejo en los informes sobre correccion de las faltas que cometan las compañías de ferro-carriles, y en atencion á que aquellas corporaciones, suprimidos los Consejos provinciales, son las únicas á que pueden acudir los Gobernadores, debo sig-

nificar á V. E. que todas las consultas que las leyes y reglamentos relativos á ferro-carriles cometen á los Consejos provinciales, deben dirigirse en lo sucesivo á las Diputaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 4 de octubre del año anterior por la compañía del ferro-carril de San Saturnino á Igualada, en que haciendo mérito de las razones que la impiden llevar á cabo la construcción del mismo, solicita la rescisión del contrato de concesión, y que le sea devuelto el depósito consignado cuando tuvo lugar el otorgamiento.

Visto el párrafo segundo, art. 2.º del real decreto (hoy ley) de 29 de diciembre de 1866, que autoriza al Gobierno para rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten:

Considerando que si la rescisión de los contratos supone la vuelta de las cosas al ser y estado que tenían al tiempo de su celebración, no cabiendo dentro de ella el imponer á una de las partes las penas prevenidas en la ley general de ferro-carriles para el caso de declararse caducada una concesión, parece procedente la devolución de la fianza:

Considerando que aparte de las escasas y poco importantes obras que se han construido, como lo demuestra la existencia íntegra del depósito, ninguna adelantada se ha hecho á esta empresa por carecer de subvención:

Considerando que tampoco ha percibido esta compañía cantidad alguna en concepto de devolución por los derechos de Aduanas correspondientes á materiales introducidos del extranjero para la construcción de la línea; en uso de las facultades que me competen, de las conferidas al Gobierno por el real decreto (hoy ley) de 29 de diciembre de 1866, y oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, he acordado declarar rescindido el contrato de concesión del ferro-carril de San Saturnino á Igualada, disponiendo en su consecuencia que se devuelva á la empresa el depósito constituido por la misma en garantía de esta concesión, quedando las obras ejecutadas á disposición de la compañía para atender á los créditos á ellas afectos, ó darlos el destino que crea conveniente; pero pasando el proyecto á ser propiedad del Estado, á cuyo efecto deberá entregarse para su conservación en el depósito de planos de este Ministerio, á fin de utilizarle en caso necesario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Comercio.

Visto lo espuesto por la Comisión permanente de pesas y medidas respecto á las alteraciones hechas por algunas Juntas revolucionarias en el personal de los Almotacenes nombrados para el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas, así como también á la prohibición impuesta al de alguna provincia del uso de los punzones que han de servir para indicar la exactitud de las medidas ó instrumentos de pesar y medir:

Visto lo manifestado por varios Almo-

tacenes acerca del estado en que se halla este servicio:

Visto lo que el Gobernador de la provincia de Gerona y el Almotacen de la misma han hecho presente respecto á la necesidad de que si el nuevo sistema de pesas y medidas ha de ser obligatorio desde 1.º de enero próximo, urge que se dicte una disposición general declarando subsistente en todas sus partes lo dispuesto en circular de 29 de julio último y las demás prescripciones dictadas para el planteamiento de dicho sistema.

Vistas las reclamaciones presentadas por varios fabricantes, constructores y vendedores de pesas y medidas de Alicante, Barcelona, Gerona y Valencia, con objeto de que se lleve á efecto el establecimiento del sistema métrico decimal.

Vista finalmente la exposición que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona y con su apoyo y el de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio elevan varios comerciantes de aquella capital, en nombre del comercio en general de la misma, solicitando se recuerde que está vigente y debe cumplirse el decreto de 17 de junio último, en que se ordenaba el planteamiento del sistema métrico decimal para el 1.º de enero próximo:

Teniendo en cuenta los beneficios que ha de reportar la industria y el comercio en general con el establecimiento del nuevo sistema de pesas y medidas, he tenido á bien disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la conveniencia de que á la mayor brevedad manifieste si se ha hecho entrega al Almotacen de esa provincia de todos los tipos, objetos y enseres que de la pertenencia del Ayuntamiento de la capital existían en poder del anterior contraste, y que remita, si ya no lo ha verificado, un ejemplar del inventario de entrega de dichos enseres y efectos, para que este Ministerio tenga el oportuno conocimiento del material de que puedan disponer los espresados funcionarios, á fin de que la Comisión del ramo proponga lo conveniente para dotar á los mismos de los aparatos é instrumentos indispensables para el desempeño de su cargo.

2.º Que manifieste V. S. si subsiste en esa provincia el Almotacen nombrado para la misma, y si se halla en posesión de su destino, espresando, caso que la Junta revolucionaria de esa capital hubiere hecho alguna alteración en este servicio, si la persona elegida tiene el título de Ingeniero industrial, ó ha sido Gefe de comprobación en la Comisión permanente de pesas y medidas, cuyos requisitos son indispensables para desempeñarle.

Y 3.º Que se recomiende á V. S. muy especialmente procure por los medios que están á su alcance, estimular á los Ayuntamientos populares de esa provincia y al comercio, para que tengan efecto la comprobación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar que se hallen en uso, sin perjuicio de cooperar á que cuanto antes se generalice el nuevo sistema métrico, á cuyo efecto se recuerda á V. S. lo dispuesto en la circular de 29 de julio último, y en el Reglamento aprobado en 27 de mayo anterior para la ejecución de la ley de 19 de julio de 1849, que solo tiene por objeto asegurar la buena fé del comercio en sus transacciones; pero en la inteligencia de que esta, como todas las medidas que son altamente convenientes para el país, deben plantearse y establecerse por la persuasión y no por medios coercitivos, que en manera

alguna puede desear el Gobierno se empleen contra los que desde luego no se aprovechen de las ventajas que ofrece por su sencillez y facilidad el nuevo sistema métrico decimal.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección General de Rentas Estancadas y Loterías.—E. S.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho permiso á doña Fermina Isabel Vela, hija de don Alfonso, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de diciembre de 1868.—El Director General, Servando Ruiz Gomez.—Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, jefe de la sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Ramon Castillo y Soriano, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia correspondiente al mes de julio de 1855; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—Ignacio S. Inclán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiéndose desaprobado el remate celebrado en 14 de agosto último de las casas señaladas con los números 6 y 6 duplicado de la calle del Aguardiente, en esta capital, que están en construcción, pertenecientes al concurso de acreedores de don Valentin Pedro Navarro de Vicente, y de varios materiales acopiados en las mismas, el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad se ha servido señalar el día 25 de enero de 1869, á la una de la tarde, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto nuevo remate de dichas casas y materiales, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la retasa, y se previe-

ne á la persona en cuyo favor quede el remate que en el acto del mismo ha de consignar por cuenta del precio y para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae, la cantidad de 1000 escudos, la que se pasará á la Caja general de Depósitos, donde permanecerá sin poderse extraer ínterin se la despacha la correspondiente escritura da venta.

La referida casa número 6, de la calle del Aguardiente, ocupa un sitio de 157 metros 60 centímetros cuadrados y está retasada en la cantidad de 13.200 escudos, á rebajar cargas.

La otra casa, que es la señalada con el número 6 duplicado, de la misma calle, tiene de sitio 177 metros 94 centímetros cuadrados, y se halla retasada en 15.000 escudos, también á rebajar cargas.

Y los materiales acopiados en las mismas han sido retasados en la cantidad de 256 escudos 800 milésimas.

Cuyas casas y materiales pondrá de manifiesto el guarda de ellas.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—El Escribano actuario, José María Castells. 597.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de doña María Cayetana de Mora y Piscatori, soltera, de 70 años, hija de don Pedro y doña María Teresa, natural y vecina de esta capital, que habitó en la misma calle de San Bernardo, número 13 cuarto bajo, izquierda; fallecida abintestato en 1.º de abril último, para que en el término de 30 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de don Nicolás de Motta á deducir sus solicitudes conforme á la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de diciembre de 1868.—Motta.—599.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado penden autos civiles instados por don Francisco Urruela, de esta vecindad, contra don Ramon Casaus y otros sobre derechos, en los que en virtud de escrito de demanda presentada, se confirmó traslado con emplazamiento en forma por término de nueve días á todos los demandados, para que dentro del espresado término compareciesen á contestarla, por auto de 28 de julio de 1867, y que ignorándose el paradero del Casaus, se hiciese público por medio de la *Gaceta* oficial y *Boletines Oficiales* de Madrid y de esta provincia, todo lo que se llevó á efecto. Posteriormente se presentó escrito por el Procurador del Urruela, reproduciendo los ejemplares de los periódicos donde aparecían insertos aquellos edictos, y solicitando entre otras cosas que habiendo finado el término del emplazamiento sin que ninguno de los demandados hubiese comparecido, les acusaba la rebeldía, á cuyo escrito recayó el auto siguiente:

«Por presentado con los exhortos y *Boletines* que se acompañan: en lo principal únanse á los autos, y en cuanto al otro si, se tiene por acusada la rebeldía respecto de los que no han comparecido, y hágaseles saber esta providencia en la misma forma que se hizo la de emplazamiento. Distrito del Pilar de Zaragoza á 10 de noviembre de 1866.—Campa.—Ante mí, José Esañena.»

Y ahora se ha presentado escrito por el Procurador del repetido Uruela, solicitando se llevase a efecto lo mandado en el auto de 10 de noviembre antes inserto, lo que ha tenido lugar por el artículo de incontestacion propuesto por don Joaquin Andrés y doña Antonia Casaus, á lo que se ha accedido por providencia de 27 de noviembre último.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, el presente edicto, le doy en

Zaragoza á 10 de diciembre de 1868.— José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Colomer.—593.

ANUNCIOS.

Debiendo verificarse varias obras de carpintería y albañilería en el edificio titulado cuartel de la Merced, que ocupa en la ciudad de Alcalá de Henares el depósito central de Sementales del Estado, se procederá á la subasta de ellas el día

2 del próximo mes de enero á las doce de su mañana, ante el Gefe y Ayudante de dicho establecimiento en el mencionado local, donde podrá verse en pliego que las detalla.

Alcalá de Henares 26 de diciembre de 1868.—Manuel de Souza.—598.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de socieda-

des mineras ha sido requerido con esta fecha por segunda vez para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda, al señor Tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, el socio que á continuacion se espresa:

Don Ildefonso Fernandez Heredia, acciones números 451 y 999, dividendos de noviembre y diciembre, por 48 rs.

Madrid 22 de diciembre de 1868.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—594.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 4 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinos, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Bibliotecas escogidas.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de León, t. 1.º, 12 rs.
Biceros Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Lóngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Bibliotecas de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapie del prontuario de administracion, por Freixa, 14 rs.
Calendario piadoso, redactado por escritores católicos muy distinguidos, para 1869, precio 4 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por León y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrico decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Catecismo metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera, precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio, precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 cént.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 cént.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriguet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comandadas de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 cént.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Cuentos de la villa, por Viedma, precio 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.
Curso completo de lengua española, por Monge, 12 reales.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oracion á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús se cramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Düeray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, coleccion de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene

mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.
Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion publica para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cént.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados jurconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el palubio ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinos, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Moulau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Torreno, cuatro tomos, 70 rs.
La Democracia (tal cual es, por don José María Oréns, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo; por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La Vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa, 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.

Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion, 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Ruoda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones; ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América; precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinos, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escóiquiz, en rústica, un real 50 cént.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 cént.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinos, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alfonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Reportorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cént.
Regla de San Bemto, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Siabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Siabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Siabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Siabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Siabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Oréns, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion publica y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.
Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.
Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.
Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 1868.